

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital.....	2 pesetas mensuales.
Fuera de ella.....	6'75 id. trimestre.....
Numeros sueltos.....	0'25 id.....

El pago es anticipado.  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Diputación provincial. Convocatoria.

No habiendo podido efectuarse el dia 1.º del corriente, por falta de número legal, la sesión ordinaria á que fué convocada la Excm. Diputación, se convoca nuevamente la Corporación expresada para el dia 16 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio destinada al efecto.

Zamora 6 de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1885.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalde de dicho pueblo el hecho de haber encontrado á Jacinto Calavia haciendo una carretada de leña de dos cuentos en el Vedado bajo del Horno.

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza remitió las diligencias instruidas por el Alcalde, y que éste le había enviado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, después de haber reconocido un capataz de cultivos el monte y haber tasaado la leña sustraída en 3 pesetas y en 6 el daño causado:

Que el Juzgado dictó auto inhibiéndose en favor de la Administración, y dejado sin efecto por la Audiencia de Zaragoza, continuó el procedimiento, verificándose tasación pericial, que dió el mismo resultado que la de que se ha hecho mérito respecto al daño causado en el monte y al valor de la leña sustraída.

Que habiendo optado Jacinto Calavia por el nuevo procedimiento, y terminado el sumario, fué éste remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual fué requerida de inhibición por el Gober-

nador de aquella provincia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio del corriente año no haber lugar á decidir la competencia mientras está no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó la continuación del procedimiento, y notificado ese auto al Fiscal y al Procurador del procesado, fué requerida de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración, por no exceder de 20 pesetas el daño causado: en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas: en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas: en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no ha de ser su autor de peor condición que lo sería si hubiera delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el expediente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que las sustracciones de leñas en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun en el caso de que fuera aplicable el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, como correspondía por las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121, caso 3.º, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales»:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortase ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucirse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876,

que dice: «El párrafo quinto del art. 331 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excede de 10 pesetas, ó aunque excede siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone que «los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si este no consistiere en cortar árboles, si no en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizaré los frutos ó objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de 5 á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Jacinto Calavia, no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que el procesado verificó:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que pueda presentar el interesado en su defensa y declararán en su caso si los actos ejecutados por el reo constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1885).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Facultado el Gobierno por el art. 20 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 para ensayar los medios que considere conducentes á nutrir con voluntarios los Ejércitos de las provincias de Ultramar; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por ese Consejo se dicten las prevenciones oportunas á fin de que desde luego, y con arreglo á las condiciones del reglamento de 26 de Diciembre de 1877, se abra en todos los depósitos de embarque y banderines para Ultramar la recluta voluntaria entre los individuos que ya hayan servido en aquéllos Ejércitos, así como entre los que habiéndolo verificado en el de Cuba, residan en la actualidad en aquella Antilla; procurando también el reenganche de los que sirven en los cuerpos

armados de la citada isla, reservándose además el Gobierno en época oportuna ampliar el reclutamiento de que se trata entre individuos de otras procedencias de las comprendidas en el referido art. 20 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 26 de Marzo de 1885.

QUESADA.

Sr. Presidente del Consejo de Reducciones.

### SUSCRICIÓN NACIONAL

#### COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

**Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga**

	Pesetas. Cénts.
Suma anterior .....	22.581 29

#### PUEBLO DE PALACIOS DEL PAN.

El Ayuntamiento, de los fondos municipales	10
D. Secundino Gomez	6
Ceferino Prieto	1 50
Esteban Refoyo	1
Francisco Rodrigo	75
Damian Gonzalez	2 50
Juan Antonio Gonzalez	1
Sebastian Mateos	1
Joaquin Martin	50
Julian Dominguez	50
Juan Sanchez	50
Andres Martin	50
Maria Dueñas	50
Marcelino Prieto Rodrigo	50
Alejandro Martin	50
Estanislao Macias	50
Pascual Jose	50
Angel Prieto	25
Gregorio Cabezas	25
Gabriel Alvarez	10
Candido Macias	25
Luis Giraldo	10
Faustina Dominguez	10
Marcelino Prieto Martin	20
Laureano Giraldo	20
Manuel Malillos	25
Lucas Macias	10
Pedro Piriz	25
Agustin Calvo	12
Sebastian Macias	25
Manuel Miguel	25
Embelina Prieto	25
Manuel Martin	25
Tomás Macias	25
Bernardo Felipe	25
Antolin Dominguez	25
Francisco Diego	20
Venancio Piriz	25
Andrea Malillos	25
Andrés Calvo	20
Segundo Giraldo	25
José Juan	25
Santos Martin Macias	25
Manuel Castaño	25
Miguel Prieto	25
Josefa Prada	15
Fidel Refoyo	53

#### PUEBLO DE PELEAS DE ABajo.

D. Ildefonso Pachon Rodriguez	6
Marcelino Martin Gutierrez	5
Victoriano G. Villaboa Gutierrez	5
Marcelo Gutierrez Martin	3
Rafael Fresnadillo Lucas	2
Marcelo Jurado Gutierrez	2
Felix Velasco Garcia	5
José Juanes Salazar	1
Angel Hernandez Garcia	1
Andrés Galan	1
Braulio Jurado Garcia	1
Pablo Mosquera Feo	1
Vicente Bragado Serrano	1
Miguel Rabanales Arias	50
Pablo Garrote Hernandez	25
Ana Hernandez Pulido	25
German Blanco Fernandez	50

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
D. Sebastian Legido Lorenzo	25	D. Fulgencio Hernandez	25
Polonia Alfonso Puente	25	Domingo Eleno	50
Joaquin Garrote de Pedro	25	Fermin Sandoval	2
Hermenegildo Hernandez	25	Alonso Barrios	1
Cipriano Garcia Martin	50	Gaspar Fontanillo	1
Manuel Navas Rabanales	50	Luis Blanco	62
José Garcia Porres	50	Manuel Felipe	50
Bernarda Navas Blanco	50	Mateo Perez	50
Camila Jurado Gutierrez	50	Miguel Marino	1
Pedro Fresno Rodriguez	25	José Huelmos	50
Estanislada Esteban Garcia	25	Domingo Felipe	1
Wenceslao Tejedor Perez	60	Dámaso Trufero	50
Manuel Ruiz Perez	50	Matias Fontanillo	50
Agustin Jurado Albaran	40	Domingo Pascual	1 50
Manuel Rabanales Arias	50	José Pascual	75
Manuel de Dios Arribas	25	Sebastian Paniagua	50
Pascual Gonzalez	25	Nicolás Vicente	75
Dámaso Garcia Martin	50	Valentin Fadon	75
Alfonso Jurado Tomé	50	Antonio Ramos	50
Manuel Alfonso Puente	25	Pedro Formariz	50
Liborio Dominguez Hernandez	50	José Rios	50
Narciso Huertas Bartolome	25	Manuel Gejo	50
Marcelino Alfonso Fresno	10	Angel Garrote	1
Isidoro Gonzalez Gallego	50	Simon Huelmos	1 50
Francisco Fresno Lorenzo	10	Francisco Martin	1
Pedro Hernandez Hernandez	10	Manuel Marino	1
Fermin Hernandez Hernandez	10	Miguel Arroyo	1 50
Agustin Hernandez Gomez	25	Narciso Dominguez	1 25
Tomasa Bueyero	25	Manuel Blanco	1 25
Hilario Bragado Rodriguez	25	Manuel Gil	50
Joaquin Garcia Martin	52	Mateo Vicente	50
José Genicio Pelaez	25	Mateo Fadon	50
Atanasio Velasco Fernandez	25	Los individuos de Ayuntamiento, el párroco y colecta de todos los vecinos de la Muga	124
Santiago Blanco Velasco	25		
Fabian Cuesta Esteban	30		
Victoriano Rivera Hernandez	25		
Geminiano Hernandez Alberca	25		
Pedro Dominguez Hernandez	50		
Eleuterio Colino Rueda	50		
Pablo Alejo Martin	25		
Tomás Juan Losada	50		
Manuel Lopez Segurado	20		
Benigno Colino Martin	30		
Victoriano Refoyo Rebanales	20		
Julian Blanco Arribas	35		
Ceferino Navas Blanco	25		
Manuel Alejandro Jambrina	05		
Juan Navas Rebanales	25		
Feliciano Dominguez	25		
Luis Dominguez Martin	25		
Eusebio Alfonso Puente	20		
Pascuala Cristobal	25		
Julian Rivera Maderal	05		
El ayuntamiento de fondos municipales	25		
<b>PUEBLO DE LA MUGA DE SAYAGO.</b>			
D. Fulgencio Marino	2		
Francisco Diez	5		
Francisco Tamame	1		
Alonso Vicente	1 50		
Martin Marino	1		
Manuel Pascual	50		
Baltasar Gil	50		
Eustaquio Hidalgo	50		
Lorenzo Martin	1 25		
Justo Rodriguez	62		
Manuel Arroyo	62		
Vicente Fadon	1		
José Bailador	50		
Andrés Fadon	50		
Un cofrade de la Santa Cruz	2		
Mateo Pascual	2		
José Martin Garrote	50		
Sebastian Moreno	50		
Vicente Alonso	1		
Toribio Hernandez	50		
Pascual Martin	1		
Agustin Perez	1 50		
Mateo Felipe	50		
Eladio Vicente	25		
Tomás Garrote	1 50		
Mauro Vicente	50		
Paula Garcia	2 50		
Manuel Miguel	50		
Simon Fontanillo	1 50		
Dionisio Marino	1 50		
Diego Fontanillo	62		
Romualdo Felipe	1		
Pedro Dominguez	1 50		
Bernardino Eleno	1 50		
Maria Hernandez	25		

	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.
D. Magdalena Bermudez	25	D. Vicente Guzman	1 87	D. Antonia Fiz	10
D. Sebastian Rodriguez	2 50	Eusebio de Prada	2	D. Fulgencio Rodriguez	50
Félix Fernandez	1 75	Francisco Gonzalez	50	Juan Bruña	12
Alonso Rivas	1 50	Miguel de Prada	25	José Perez	50
Manuel Fidalgo	60	José Hidalgo	25	Roque Bruña	50
Pedro Marron	3	Pedro Garcia	25	Antonio Lopez	12
Antonio Diebra	25	De varios vecinos del pueblo	3 40	Josefa Garcia	25
Maria Saavedra	25			Francisco Tomás	10
Manuel de Cabo	25			Antonio Corrales	3
Vicente Prieto	2 50			Jacobo Corrales	50
Angel Garcia	1 50			Maria Tomás	10
Isidro Garcia	1 25	El Ayuntamiento, de la décima parte		Maria Carracedo	05
José Fernandez	12	presupuestada para gastos imprevistos	20	Isabel Bruña	10
Joaquin Gago	2			Maria Alonso	10
Severiano Calvo	50	D. José Bruña	50	Esteban Carracedo	10
Pablo Gago	75	Rosendo Menendez	2 50	Carmen Rodriguez	10
Clemente Gago	1 75	Antonio Bruña	50	Manuela Guerra	15
Pedro Toribio	5 75	Juan Granja	50	Tomás Rodriguez	25
Leandro Dominguez	1 50	Fernando Dieguez	25	Petra Gonzalez	20
Domingo Dominguez	1 50	Juan L. Carracedo	1 50	Maria Castaño	10
Silvestre Raton	1 50	Francisco Acedo	50	Catalina Tomás	10
Domingo Raton	50	Filomena Carracedo	20	Antonia Lopez	05
Manuel de la Cruz	50	José Carracedo	50	Isabel Tomás	10
Margarito Turiel	10	Esteban Carracedo	20	Amaro Perez	10
Maria Dominguez	25	Isabel Carracedo	15	Lucía Bruña	05
Pedro Dominguez	10	José Prieto	10	Ana Bruña	20
Ignacio Olivera	3 50	Catalina Carracedo	05	Maria Carracedo	10
Simon Rivas	25	José Trincado	25	Maria Rodriguez	05
Juan Dominguez	50	Pascuala Fernandez	05	Magdalena Dieguez	25
Luisa Martin	75	Fernando Bruña	15	Miguel Justo	05
Santiago Martin	25	Miguel Rodriguez	05	José Barrio	50
Manuel Martinez	1	Catalina Escudero	10	Catalina Corzos	05
Manuel Carballes	50	Tomás Bruña	10	Antonia Perez	13
Pascual Toribio	1 50	Juan Tomás Tomás	10	Maria Fernandez	05
Justo Fernandez	1 50	Juan Tomás Carracedo	10	Ignacia Peque	10
Margarita Turiel	50	Matias Bruña	20	Antonia Fernandez	10
Francisca Turiel	1 50	Gregorio Martin	10	Maria Diaz	05
José Marron	1 25	Antonio Acedo	10	Rosa Carracedo	25
Manuel Mateos	2 50	Maria Alonso	10	Josefa Justo	25
Julian Castaño	25	Magdalena Bruña	20	Francisca Muela	10
Nicolás Manias	10	Antonio Bruña	20	Maria Bruna	05
Calixto Rodriguez	75	Antonio Perez	15	Esteban Tomás	1
Calixto Blanco	1	José Blanco Acedo	5	Catalina Corzos	05
Maria Lorenzo	25	Esteban Tomás	15	Rosa Carracedo	10
Felipa Fraile	30	Maria Guerra	25	Esteban Bruña	25
Rogelio Dominguez	1 50	Carmen Justo	12	José Lopez	20
Tomás Fernandez	50	Francisco Granja	05	Maria Noguero	10
Manuel Gago	85	Francisco Bruña	25	Francisco Bruña	1
Manuel Dominguez	1 50	José Sobrino	15	Ildefonsa Carracedo	05
Matias Dominguez	1	Antonio Rodriguez	05	Dolores Alvarez	05
Dionisio Rodriguez	1	Leonardo Corrales	05	Antonia Bruña	15
Rufino Fernandez	1 50	Maria Gonzalez	05	Inés Carracedo	10
Dionisio Parra	25	José Carracedo	20	Francisco Garcia	25
Pascual Rivas	25	José Bruña	10	Francisco Rodriguez	5
De varios vecinos del pueblo	6	Domingo Rodriguez	05	Tomás Lopez	45
Por el Ayuntamiento de este Barrio		Juan Rodriguez	10	Josefa Carracedo	10
de Sejas	5	Maria Tomás	10	Maria Rodriguez	10
El cura y varios vecinos de Rábano	25 59	Bernardino Perez	25	José Carracedo	12
PUEBLO DE OTERO DE SANABRIA.					
D. José Carbajo	50	Diego Diaz	50	PUEBLO DE VILLARINO TRAS-LA SIERRA.	
Pedro Rodriguez	25	Domingo Perez	25	El Ayuntamiento, de la décima parte	
Pedro Montero	25	Bernardino Barrio	10	de los gastos imprevistos	
Francisco San Román	2	Esteban Justo	15	D. Manuel Manias	1 50
Tirso de Prada	90	Francisco Blanco	10	José Manias	1 50
Anselmo Perez	25	Santiago Tomás	25	Andrés Caballero	1 50
Luisa San Román	25	Juan Bruña	10	Santos Rivas	1 50
Nicolás San Román	90	Eusebio Granja	1	Bonifacio Santiago	1
Baltasar San Román	25	Santiago Guerra	20	Félix Fagundez	1
Manuel San Román	90	Ruperto Fariña	10	Cayetano Casado	1
Fermin Losada	25	Antonia Fiz	05	Domingo Fernandez	1 25
Joaquin Carbajo	25	Manuel Martinez	12	Manuel Gago Dominguez	1 25
José Losada	25	José Justo	25	Manuel Manias	1
Jerónimo San Román	25	Gabriel Castaño	25	Santiago Raton	1
Antonio Oterino	50	Simon Perez	10	Marcelino Raton	1
Bruno Carbajo	25	Catalina Caldevilla	25	Francisco Martinez	1
Deitino Moran	50	Petra Fiz	05	Basilio Torres	1
Félix Cobreros	25	Francisca Rodriguez	10	PUEBLO DE MORALINA.	
Mario San Román	25	Esteban Carracedo	20	El Ayuntamiento	
Lorenzo de Prada	50	Antonio Bruña	50	D. Atilano Bernabe	3 12
Agustina Membibre	1 87	José Rodriguez	10	Demetrio Pardal Perez	1
Josefa Garcia	1 87	Domingo Barrio	25	Felipe Rodrigo	1
Felipe de Prada	1 87	José Bruña	10	Francisco Rodrigo	50
Juan de Prada	25	Luis de Corzos	25	Demetrio Pardal Perez	50
Andrés San Román	90	Catalina Fernandez	05	Pablo Pascual	1
Santiago Carbajo	50	Antonio Tomás	20	Dolores Pardal Perez	1 50
Alfonso Gonzalez	50	Lorenzo Muelas	15	Bartolomé Martin	25
Juliana Gonzalez	50	Felipe Caldevilla	10	Andrés Pascual	05
Domingo Losada	25	Esteban Barrio	25	José Lorenzo	10
Cárols de Barrio	1 87	Josefa Tomás	05	Francisco Valle	05
Juan San Román	90	Simón Carracedo	05		
		José Carracedo Caldevilla	1		
		Antonio Fernandez	50		
		Esteban Caldevilla	10		
		Esteban Castaño	20		

	Pesetas. Cénts.
D. Andrés Huertos	25
Juan Chicote	10
Estéban Bernabé	03
Estéban Rodrigo	05
Manuel Pascual	05
Francisco Pascual Benítez	10
Miguel Prieto	25
Mariano Rodrigo	25
José Rodrigo	25
Francisco Ledesma	16
Gabriel de la Iglesia	75
Antonio Morales	25
Alonso Magarzo	06
José Macías	13
Felipe Garrote	15
Fernando Garrote	25
Ramón Pascual	25
Feliciano Rodrigo	25
Domingo Pascual	50
Antonio Luengo	1
Francisco Pascual Almaraz	15
Elena Garrote, Pablo Martín, Alonso Huertos, Gregorio Pascual, Manuel Rodrigo Formariz, Gregorio Diego, Felipe Luengo, Agustín Pascual Moreno, Jerónimo Pascual, Pedro Rodrigo, Manuel Pascual Garrote, Francisco Luengo, Josefa Pascual, Matías Pascual Rodrigo, Miguel Galbán y Manuel Prieto	2 50

## PUEBLO DE SANZOLES.

El Ayuntamiento, del fondo de impresos	25
D. Angel Enriquez	3
Venancio Aldea	3
Manuel Palacios	3
Benito de la Fuente	3
Manuel Enriquez	3
Benigno Lozano	2 50
Toribio Lozano	1
Dámaso Chillon	5
Mauricio Salvador	10
Mariano Sanchez	2 50
Eustasio Enriquez	2 50
Pascual Hernandez Estéban	50
Cárlos Bravo	50
Jacoba Palacios	4
Juan Salvador	2
Adolfo Fernandez	3

## PUEBLO DE MORERUELA DE LOS INFANZONES.

D. Julian Baladron	20
Antonio Chamorro	50
Francisco Martin	25
Pablo Suarez	25
Claudio Bartolomé	50
José Marcos	25
Maria Perez	20
Carlos Perez	25
Gabriel Perez	25
Juan Gomez	15
Bernardo Romero	11
Melchor Arias	10
Inocencio Vicente	15
Andrés Roldan	25
Francisco Bordel	5
Guillermo Alvarez	1 50
Jesé Esteban	25
Severiano Fariza	25
Manuel Acebedo	50
Francisco Gonzalez	5
Eleuterio Salvador	1 50
Tomás Rodriguez	50
Maria Blanco	10
Galo Blanco	1
Nicolasa Gonzalez	1
Bernardo Bartolomé	15
Pedro Lorenzo Crespo	50
Anselmo Perez	25
Andrés Martin	2
Angel Calles	1 50
Estéban Gonzalez	1
Juana Cabezas	1 50
Santiago Gomez	05
Femiano Fernandez	25
Ramona Acevedo	10

	Pesetas. Cénts.
D. Diego Hidalgo	50
Manuel Giraldo	06
Venancio Vaquero	1
Cipriano Lorenzo	75
Francisco Seco	50
Rogelio Alfageme	25
Juan Alfageme	50
<b>PUEBLO DE SAMIR DE LOS CAÑOS.</b>	
D. Manuel Diaz	1 25
Manuel Matellan	1 25
Roque Rio	1 25
Francisco Lopez	1 25
Estéban Martin Herrero	1 25
Emilio Ramos	1 25
Ignacio Rio Gago	1 25
De otras limosnas de varios vecinos del pueblo	12
El Ayuntamiento, de fondos municipales	7 50
<b>TOTAL .....</b>	
	<b>23.300 51</b>

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

## DONADO.

Don Leopoldo Vizan, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Donado, del que es Alcalde accidental D. Blas Santiago.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, al folio cuatro, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Donado á 22 de Marzo de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa-Consistorial del mismo, se constituyó en sesión pública, á la que asistieron los señores que abajo firman; fué abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde accidental D. Blas Santiago, primer Regidor de este Ayuntamiento: acto seguido por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto la discusión y votación del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1885 á 86.

Se dió lectura á las disposiciones que sobre este caso contiene la ley municipal vigente, así como las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, quedando enterados los concurrentes.

Examinado que fué dicho presupuesto, se vió que el de gastos ascendía á la suma de 1.369 pesetas, in-

dispensables para atender á las necesidades del mismo. Para cubrir estas se calculan como ingresos legales: el 18 y 14'40 por 100 sobre la contribución territorial 243 pesetas; el 18 por 100 sobre la industrial 4 pesetas; del 70 por 100 sobre el consumo 546 pesetas y 18 céntimos; del 50 por 100 sobre cédulas personales 30 pesetas, y de suministros que abone el Estado al Ayuntamiento 25 pesetas.

Sumadas las cinco cantidades anteriores, dan una suma de 848 pesetas y 18 céntimos, que deducidas de los gastos, resulta un déficit de 520 pesetas y 82 céntimos, no pudiendo allegarse otros recursos, pues la novísima ley de 31 de Diciembre de 1881 no dà más amplias libertades que las mencionadas para recargos que las anteriormente relacionadas.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión con la economía posible. No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados y vista la diferencia que existe entre los gastos y los ingresos, vista la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden, la asamblea acordó someter al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir y enjuagar el déficit de dicho presupuesto el recurso extraordinario siguiente:

Se establece un arbitrio sobre la leña que se consuma en este distrito, tanto los hogares como los ganados del vecindario, que se calculan en 2.083 quintales al año; gravando este arbitrio en 25 céntimos, dà la suma de 520 pesetas y 75 céntimos, faltando 7 céntimos; que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos.

*Resumen de las relaciones de gastos e ingresos por capítulos del presupuesto.*

Gastos.—Capítulos.	PESETAS. CTS.
1. <sup>a</sup> Gastos de Ayuntamiento.....	424
4. <sup>a</sup> Instrucción pública.....	500
7. <sup>a</sup> Corrección pública .....	74
9. <sup>a</sup> Cargas.....	321
10. Obras de nueva construcción.....	50
<b>TOTAL.....</b>	
	<b>1369</b>

## Ingresos.—Capítulos.

2. <sup>a</sup> Montes.....	520 82
9. <sup>a</sup> 18 y 14 por 100 sobre el territorial..	243
» 18 por 100 sobre la industrial.....	4
» 70 por 100 sobre el consumo.....	546 18
» 50 por 100 sobre cédulas personales..	30
Suministros .....	25
<b>TOTAL.....</b>	
	<b>1369</b>

## TARIFA.

ARTÍCULO objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	NÚMERO de unidades que se consumirán.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cts.
Leñas de todas clases.....	Quintal.....	1 25	» 25	2083	520 75
<b>TOTAL.....</b>					<b>520 75</b>

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.<sup>a</sup> de la mencionada Real orden. Así lo acordaron mandando extender esta acta, con el resumen y tarifa, dichos señores concurrentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—Blas Santiago.—Mauricio Ferrero.—Hilario Madrigal.—Nicasio Santiago.—José Lozano.—Pedro de Otero.—Zacarias Adanez.—Pedro Madrigal.—Antonio Santiago.—Leopoldo Vizan, Secretario.

Es copia literal que queda archivada en la Secretaría de mi cargo. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según en la misma se expresa, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde y sello

de la corporación, en Donado á 23 de Marzo de 1885.—El Secretario, Leopoldo Vizan.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Blas Santiago.

## Anuncios.

## DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.